



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(V) CECMR
Accionante	EDGAR VITTORIO PERDOMO LONDOÑO
Demandado	ESPERANZA CORREALES
Radicado	No. 25 307 3184 001 2017 00154
Providencia	Auto de sustanciación N° 392
Decisión	Direcciona requerimiento a la empresa representante.

Encontrándose el expediente al Despacho, esta Judicatura encuentra pendiente el tema de la rendición de cuentas por la secuestre RUTH MAGDALENA GONZÁLEZ SIERRA, quien no ha procedido con el informe de su gestión y la consignación de los dineros del arrendamiento del inmueble puesto bajo su administración; llama la atención que las misivas enviadas, fueron devueltas con la anotación de no residir, y de otro lado, sin resultado frente el mensaje enviado al correo electrónico visto en el paginario del comisorio.

Resulta cuestionable la actuación de la auxiliar de la justicia, quien debe proceder conforme la Ley sin necesidad del requerimiento, no obstante, previo a estudiar la sanción por desacato, y atendiendo además que la designación de la auxiliar fue por un tercero y no el comisionado, se extenderá el requerimiento a la empresa ADMINISTRACIONES JURIDICAS SAS, representada legalmente por el señor ALEXANDER LOMBANA AYA, para que presente un informe detallado de la labor ejercida por la secuestre, motive el incumplimiento de la misma frente la rendición de cuentas y el depósito de los arrendamientos, como a su vez suministre toda la información de ubicación.

Sin más observación, este Juzgado resuelve:

PRIMERO: OFICIAR a la empresa ADMINISTRACIONES JURIDICAS SAS representada por el señor ALEXANDER LOMBANA AYA, para que en el término de **10 días** despliegue un informe sobre la gestión ejercida por la auxiliar designada para el proceso en referencia, asimismo, deponga respecto la inobservancia en el deber legal de rendir las cuentas, la consignación de los dineros recaudados por el arriendo de uno de los inmuebles a su cargo, y a su turno, informe todos los datos de ubicación – contacto de la auxiliar RUTH MAGDALENA GONZÁLEZ SIERRA.

En consecuencia, librese la comunicación por correo postal y correo electrónico, igualmente para efecto informativo, llámese al abonado telefónico, y realícese la advertencia de las sanciones por desacato a orden judicial e inobservancia de los deberes que le asisten.

SEGUNDO: Notificar a las partes lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

(2)

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación: **4ae23eaab123fe9a91b79eea26b58813dff405471daaa10da771b5c1f25ced43**

Documento generado en 29/07/2020 06:05:08 p.m.